

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL AJUSTE DEL MODELO DE LA BOLETA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

V. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril y 13 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “...Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 15 indica: “El Presidente municipal, el síndico y los regidores no podrán ser integrados en la fórmula de Ayuntamiento para la elección del período inmediato siguiente. El síndico y los regidores suplentes que no hubiesen estado en ejercicio podrán ser candidatos propietarios, para cualquier cargo de la fórmula de Ayuntamiento”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 19 dispone: “Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará” y la fracción I cita: “Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de

mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción IV refiere: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XIII menciona: “Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral”; la fracción XXXI indica: “Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “Son facultades del director general”; y la fracción II indica: “Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 señala: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción II ordena: “Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del Director General para su aprobación por el Consejo General”.

14.- Que en fecha 30 de enero del presente, este Consejo General aprobó mediante acuerdo los formatos de la documentación y material que se utilizarán durante el proceso electoral 2009, dentro de los cuales se aprobó el relativo a la boleta para la elección de Ayuntamiento.

15.- Que mediante oficio número DEOE/146/2009, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, manifestó que de un análisis integral realizado a los

artículos 15 y 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se llegó a la conclusión de que los síndicos municipales deben registrarse y contender con fórmula de propietario y suplente; por lo que con fundamento en el artículo 78 fracción II del dispositivo legal invocado, anexó el modelo de boleta para elección de Ayuntamiento con el ajuste respectivo, considerando al síndico municipal propietario y suplente.

16.- Que mediante oficio número DG/0240/09 el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención al oficio DEOE/146/09 del Director Ejecutivo de Organización Electoral, solicitó incluir en el orden del día de la sesión del Consejo General correspondiente, el punto relativo a la aprobación en su caso, del modelo de la boleta para elección de Ayuntamiento con los ajustes respectivos.

17.- Es de señalar que el acuerdo del Consejo General del 30 de enero del presente, relativo a los formatos de la documentación y material que se utilizarán durante el proceso electoral 2009, subsiste en todos sus términos y solo se ajusta en la parte relativa al espacio en donde se colocará el nombre de los candidatos a la fórmula de síndico municipal propietario y suplente de las boletas de la elección de Ayuntamiento. Los oficios DEOE/146/09, DG/0240/09 y sus anexos forman parte del presente acuerdo y se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 primer párrafo y fracción IV incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 15, 19 fracción I, 21, 55, 56, 60, 65 fracciones XIII y XXXI, 76 fracción II, 78 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 50, 69, 71, 74, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver, respecto de la aprobación al ajuste del modelo de la boleta para la elección de Ayuntamiento que se utilizará en el Proceso Electoral 2009.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el ajuste del modelo de la boleta para la elección de Ayuntamiento que se utilizará en el Proceso Electoral 2009, misma que es descrita en el considerando 17 del presente, la que como anexo se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General del propio Instituto, para que comunique el contenido de la presente determinación a la empresa encargada de llevar a cabo la impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2009, y surta los efectos procedentes a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO